

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

24 NOV 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019 – 00042**

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo pasivo en el proceso de la referencia no propuso excepciones, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. El **Banco de Occidente** formuló, a través de apoderado judicial, acción ejecutiva en contra de **Ana Delba Gil de Paez**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses incorporados en el título y los réditos moratorios causados desde el 18 de noviembre del 2018, sumas por las cuales se libró mandamiento de pago mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2019, proveído aclarado mediante autos de fecha 27 de agosto y 9 de octubre de aquel año.

1.2. En la providencia por la cual se libró orden de pago, se ordenó que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la actora las sumas allí indicadas.

1.3. La orden de apremio le fue notificada a la parte ejecutada por medio de mensaje de datos enviado y entregado a la dirección de correo electrónico [miyoandelbita@hotmail.com](mailto:miyoandelbita@hotmail.com), diligencia que se ajustó a los presupuestos contenidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, como se dispuso en auto de fecha 1 de junio del 2022, sin que dentro del término legal, la demandada hubiera realizado manifestación alguna.

1.4. Finalmente, en el curso del trámite procesal, se allegó memorial contentivo de cesión de derechos de crédito a favor de **Refinancia S.A.S.**, mismo que será objeto de pronunciamiento en auto de esta misma fecha.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que notificada en legal forma, la parte ejecutada guardó prudente silencio, y al no advertirse ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 *ibídem*, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**3. RESUELVE:**

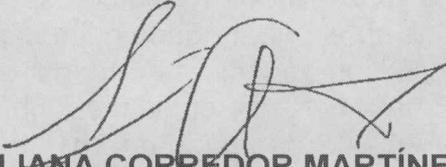
**3.1. Seguir adelante con la ejecución**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto contra la parte aquí ejecutada.

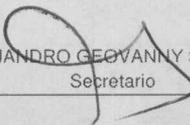
**3.2. Avalúense** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**3.3. Practíquese** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**3.4. Condénese** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No 92, hoy  
  
**ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS**  
Secretario

25 NOV 2022